

territorio y en carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en su territorio y en el artículo 149.1, 24.º reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 13.9 y 10 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre las obras públicas de su interés, cuya realización no afecte a otra Comunidad Autónoma y siempre que no tenga la calificación legal de interés general del Estado y sobre las carreteras y caminos cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio andaluz.

Sobre la base de estas previsiones se procede a efectuar la modificación y ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de carreteras por el Real Decreto 951/1984, de 28 de noviembre.

B) *Bienes, derechos y obligaciones cuyo traspaso se modifica y amplía:*

B.1. Se revierte a la Administración del Estado la titularidad, administración y gestión del tramo de la carretera que, siendo actualmente de la titularidad de la Comunidad Autónoma, en virtud del Real Decreto 951/1984, de 28 de marzo, se recoge nominal y detalladamente en la relación número 1 adjunta, que integra el itinerario desde la N-IV a Montoro, intersección con el antiguo camino del IRYDA de Montoro a Cardeña.

La Junta de Andalucía continuará las actuaciones en curso hasta la extinción de los compromisos contractuales derivados de las obras en ejecución a lo largo del itinerario.

B.2. Asimismo se revierte a la Administración del Estado la titularidad, administración y gestión del camino de Montoro a Cardeña que, siendo actualmente de la titularidad de la Comunidad Autónoma se recoge nominal y detalladamente en relación número 1 adjunta.

B.3. Las carreteras o tramos de las mismas que se amplían se detallan en la relación adjunta número 2, traspasándose a la Comunidad Autónoma su titularidad, administración y gestión, así como los derechos y obligaciones que correspondían a la Administración del Estado.

C) *Documentación y expedientes de los servicios objeto de modificación y ampliación:*

La entrega de los expedientes relativos a los servicios que se revierten y amplían se efectuará en el plazo de un mes a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo.

D) *Fecha de efectividad:*

La reversión y ampliación de medios tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo.

Y para que conste, se expide la presente certificación en Madrid a 24 de noviembre de 1986.—Las Secretarías de la Comisión Mixta, Carmen Pérez-Fragero Rodríguez de Tembleque y María Soledad Mateos Marcos.

RELACION NUMERO 1 CARRETERAS QUE REVIERTEN A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

Símbolo	Nomenclatura	Tramo
CO-510	De N-IV a N-420 (Córdoba)	De N-IV a Montoro, intersección con el antiguo camino del IRYDA de Montoro a Cardeña.
-	Antiguo camino del IRYDA	De Montoro a Cardeña en su totalidad.

RELACION NUMERO 2 CARRETERAS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

Símbolo	Nomenclatura	Tramo
	<i>Provincia de Almería</i>	
	Carretera provincial de Garrucha a Pozo del Esparto	De la carretera provincial de Garrucha a Pozo del Esparto, comprendido entre las intersecciones con las carreteras AL-150 de Garrucha a Turre y C-3327 de Vera a Garrucha.
	<i>Provincia de Córdoba</i>	
CO-411	Almadén a Posadas	Int. N-432 a Int. C-431.
CO-294	Villa del Río a Cañete de las Torres	En su totalidad.
CO-743	Travesía de Puente Genil	En su totalidad.
N-420	De Córdoba a Tarragona por Cuenca	Entre la N-IV y la Int. con el antiguo camino del IRYDA. De Montoro a Cardeña.
	<i>Provincia de Granada</i>	
GR-115	De Loja a Puerto de Alazores	En su totalidad.
	<i>Provincia de Sevilla</i>	
SE-112	Ramal de la SE-111 a la N-IV	Pertenece a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir como la SE-111 ya transferida.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

5599 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 262/1987, de 13 de febrero, regulador de la utilización de vehículos arrendados para la realización de transporte por carretera.*

Padecidos errores en la publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 48, de 25 de

febrero de 1987, se transcriben a continuación las oportunas modificaciones:

En la página 5699, quinta línea del apartado dos del artículo 9.º, donde dice: «... que la persona titular ...», debe decir: «... que la persona titular ...».

En la misma página, tercera línea del artículo 10, donde dice: «... pertenezcan a la persona a la que ...», debe decir: «... pertenezcan a la persona a la que ...».

En la misma página, quinta línea del apartado uno del artículo 11, donde dice: «... satisficerse, la matrícula ...», debe decir: «... satisfacerse, la matrícula ...».

En la página 5700, segunda línea (que corresponde al artículo 11), donde dice: «... conductor de mercancías o mixtos ...», debe decir: «... conductor, o de mercancías o mixtos ...».